

APROBADO
6 Dic 2023

PROPOSICIÓN

Modifíquese el segundo inciso del artículo 1 del Proyecto de ley 121 de 2022 Senado “Por el cual se declara de utilidad pública e interés social el tendido, construcción y operación de redes para el suministro de servicios públicos de telecomunicaciones y TIC's” el cual quedará así:

Declárese de utilidad pública y de interés social los proyectos y la ejecución de las obras requeridas para el tendido, construcción, instalación, ampliación, modificación, operación y mantenimiento de las redes para la provisión de los servicios públicos de telecomunicaciones de que trata la **presente ley** ~~Ley 1341 de 2009~~ y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Cordialmente

ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República

6 Dic 2023

Avalada



JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta que el artículo 1 del proyecto de ley está modificando el artículo 10 de la ley 1341 de 2009, para referirse a esta ley no es necesario mencionarla como si fuese una ley externa ya que, de ser aprobado el proyecto de ley, ese texto queda incluido dentro de la ley 1341 de 2009 por lo cual la forma adecuada de citarlo es “de la presente ley”.

Ana.esptia@senado.gov.co
Carrera 7 No. 8 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 707B
Telefono: (601) 3823000 Ext 3770

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

APROBADO
6 DIC 2023

PROPOSICIÓN

Modifíquese el tercer inciso del artículo 1 del Proyecto de ley 121 de 2022 Senado “Por el cual se declara de utilidad pública e interés social el tendido, construcción y operación de redes para el suministro de servicios públicos de telecomunicaciones y TIC's” el cual quedará así:

Por lo anterior, a la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y a los proveedores de estos, les será aplicable lo previsto en los artículos 78, 79, 223 y 226 de la Ley 1801 de 2016 o las normas que modifiquen, adicionen o sustituyan las referidas disposiciones. Las autoridades nacionales, departamentales y municipales, tanto civiles como de policía, inmediatamente se lo solicite una empresa de servicios públicos, le prestarán su apoyo para hacer que se le restituyan los inmuebles que los particulares hayan ocupado contra la voluntad o sin conocimiento de la empresa; o para que cesen los actos que entorpezcan o amenacen perturbar, en cualquier tiempo, el ejercicio de sus derechos o la adecuada prestación de los servicios de telecomunicaciones.

Cordialmente

ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República

6 DIC 2023

Avalada

JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta que el argumento principal del proyecto de ley es poder facilitar el despliegue de infraestructura para ampliar y mejorar la calidad de servicios de telecomunicaciones buscando cerrar la amplia brecha digital existente en la actualidad en nuestro país; es necesario que de manera expresa en la ley quede que las medidas especiales a ser aplicadas por ser un servicio de utilidad pública e interés social no se limiten únicamente a garantizar el ejercicio de los derechos de las empresas de servicios públicos sino que se busque dar la garantía de una adecuada prestación del servicio.



JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ
SENADOR

PROPOSICIÓN

AL

Texto propuesto para **segundo debate** al Proyecto de Ley número 121 de 2022 Senado: "Por la cual se declara de utilidad pública e interés social el tendido, construcción, instalación, ampliación, modificación, operación y mantenimiento de las redes para la provisión de servicios públicos de telecomunicaciones y se dictan otras disposiciones".

En el sentido de modificar el inciso segundo del art. 2, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2. Procesos de servidumbre para garantizar la prestación de los servicios de telecomunicaciones. Los predios que se requieran para el paso de las redes de telecomunicaciones se encuentran gravados con servidumbre legal para el tendido, construcción, instalación, operación, mantenimiento y ampliación de este tipo de redes.

Para adelantar los procesos de servidumbre el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones o el proveedor de infraestructura pasiva deberá promover el proceso al que se refiere el Capítulo II del Título II de la Ley 56 de 1981 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, cuando no sea posible el perfeccionamiento del contrato de constitución de servidumbre legal."

JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ
SENADOR

APROBADO
6.01.2023


6.01.2023

PROPOSICIÓN

APROBADO
6 DIC 2023

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 121 de 2022 Senado “Por el cual se declara de utilidad pública e interés social el tendido, construcción y operación de redes para el suministro de servicios públicos de telecomunicaciones y TIC's” el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Objeto. La presente ley tiene por objeto declarar la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones como servicio de utilidad pública e interés social en busca de facilitar el tendido, construcción y operación de redes y así avanzar en la mejora de la calidad del servicio así como la ampliación de cobertura a territorios que no tienen acceso.

Cordialmente

ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República

6 DIC 2023

Avalada



JUSTIFICACIÓN

Si bien la técnica legislativa no establece la obligación de que en las leyes se cuente con un artículo específico para definir su objeto, teniendo en cuenta la ponencia como la exposición de motivos en los cuales se fundamenta este proyecto, es claro, que el objeto es facilitar el despliegue y mantenimiento de infraestructura de telecomunicaciones para mejorar la calidad en la prestación del servicio así como reducir la amplia brecha digital existente en nuestro territorio, por esta razón y en busca de una mayor facilidad para la interpretación de la norma y teniendo en cuenta que es el articulado lo que se sanciona como ley de la república se propone incluir un artículo que defina expresamente el objeto de la ley.

Ana.espitia@senado.gov.co
Carrera 7 No. 8 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 707B
Telefono: (601) 3823000 Ext 3770

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

APROBADO
Gobierno 2023

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 121 de 2022 Senado "*Por la cual se declara de utilidad pública e interés social el tendido, construcción, instalación, ampliación, modificación, operación y mantenimiento de las redes para la provisión de servicios públicos de telecomunicaciones y se dictan otras disposiciones*", así:

ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese un inciso segundo al numeral 10 del artículo 2 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así:

10. Acceso a las TIC y despliegue de infraestructura.

(...)

Las autoridades nacionales y territoriales promoverán el uso de los bienes y edificios públicos para la instalación y el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, con la finalidad de fomentar el acceso de la población a los servicios públicos prestados sobre estas, entre ellos el servicio público esencial de acceso a Internet y, a su vez, en el marco de la autonomía de la que gozan para la gestión de sus intereses, procurarán la incorporación de reglas no discriminatorias en las condiciones que fijen frente a la instalación y el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones".

Cordialmente,



ALFREDO DELUQUE ZULETA
Senador de la República

Avalada